



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0235

Demandante: BEATRIZ ELENA CANDELA SOLANO
Demandados: HROS. CTE. GUZMAN MONTILLA LOPEZ Y OTROS
Proceso No.: 2020-00044-00

Sotar , Cauca, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

El art culo 231 del C.G.P., se ala que rendido el dictamen permanecer  en secretar a a disposici n de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual s lo podr  realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) d as desde la presentaci n del dictamen.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho correr  traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciar  sentencia, para los efectos contemplados en el art culo 231 del C.G.P.

Por otra parte se fijaran los honorarios de la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, como perito agrimensora designada en el presente proceso, los cuales deber n ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciar  sentencia, para los efectos contemplados en el art culo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios de la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), que deber n ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar quien deber  acreditar el pago en el expediente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.